



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**D<sup>a</sup> ISABEL MARÍA GARCÍA JAIME, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).-**

**CERTIFICO:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Julio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**«OCTAVO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS, VELADORES E INSTALACIONES AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, en sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de Julio de 2020, sobre la propuesta relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Terrazas, Veladores e Instalaciones Auxiliares con Finalidad Lucrativa, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

**«PROPUESTA ALCALDÍA**

D. Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

De conformidad con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de la TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR TERRAZAS, VELADORES E INSTALACIONES AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Atendiendo a lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Terrazas, Veladores e Instalaciones Auxiliares con Finalidad Lucrativa, quedando redactada de la siguiente manera:**

**«ORDENANZA FISCAL Nº 13  
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR  
TERRAZAS, VELADORES E INSTALACIONES AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Código seguro de verificación (CSV):

**6EED 589E 0E1E 13D1 72EC**



6EED589E0E1E13D172EC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria GARCIA JAIME ISABEL MARIA el 29/7/2020

Firmado por El Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 29/7/2020



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento regula la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por terrazas, veladores e instalaciones auxiliares con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

#### ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por terrazas y veladores e instalaciones auxiliares con finalidad lucrativa.

Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de mesas, y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc.

#### ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art.35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria., que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- Si las ocupaciones han sido autorizadas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias.
- Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

#### ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

#### ARTICULO 4º. DEVENGO.

La tasa será se devenga:

- Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

Código seguro de verificación (CSV):

6EED 589E 0E1E 13D1 72EC



6EED589E0E1E13D172EC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaría GARCIA JAIME ISABEL MARIA el 29/7/2020

Firmado por El Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 29/7/2020



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

- b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y posteriormente renovados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo que se señalen.*

#### ARTICULO 5º. *NORMAS DE GESTION.*

1ª. *De cara al otorgamiento de la licencia se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, debiendo quedar acreditado que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento o alguno de sus organismos Autónomos.*

*Concedida la licencia, se notificará la misma al interesado así como al departamento de rentas que emitirá la liquidación directa para el posterior pago de la tasa.*

*En la licencia se hará constar los siguientes datos necesarios para la liquidación:*

*Metros cuadrados*

*Sujeto pasivo*

*Dirección de la terraza y velador*

*Duración de la licencia haciendo constar el número de meses dentro del ejercicio que durará la ocupación autorizada, y si la misma cuenta con cubrición.*

*Las instalaciones auxiliares fijas autorizadas, tales como toldos, cubriciones, protecciones laterales y similares*

2ª. *Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado.*

3ª. *En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, se liquidará el periodo desde el cual los Servicios Municipales tengan constancia de la realización del aprovechamiento.*

4ª. *El ingreso del importe de la tasa se realizará.*

- *Aprovechamientos autorizados en las Entidades de Crédito Colaboradoras dentro del período cobratorio que se establezca, para lo cual se creará el padrón anual de cobro.*

#### ARTÍCULO 6º.- *INFRACCIONES Y SANCIONES.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

#### *DISPOSICIÓN DEROGATORIA*

*En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.*

#### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación,*

Código seguro de verificación (CSV):

6EED 589E 0E1E 13D1 72EC



6EED589E0E1E13D172EC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria GARCIA JAIME ISABEL MARIA el 29/7/2020

Firmado por El Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 29/7/2020



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ANEXO I TARIFA

1- Por la ocupación de cada metro cuadrado de la vía pública con terrazas y veladores e instalaciones auxiliares no comprendidas en el apartado siguiente por los establecimientos comerciales o industriales:

Categorías de calles:	Por cada mes de ocupación en terraza cubierta €/m2.	Por cada mes de ocupación en terraza descubierta €/ m2
Primera	1,06	0,53
Segunda	0,84	0,42
Tercera	0,62	0,31

### NOTAS DE TARIFA:

1ª. Para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías, que coincidirán con el Orden Fiscal establecido para las tasas, aprobado por el Pleno de la Corporación.

2ª. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el Índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el Índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

3ª. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4ª. Cuando de un lado se ocupare la vía pública con terrazas y veladores situadas fuera de las instalaciones fijas, y además se ocupare la vía pública con toldos, cubriciones, protecciones laterales y similares situadas en otro lugar se cobrarán ambas tarifas conjuntamente.

Disposición Adicional: La aplicación del Artículo 3º Cuota Tributaria se suspende hasta el 01/01/2021"

**SEGUNDO.-** Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. De no producirse estas alegaciones, la aprobación hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobada, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica y portal de transparencia de este Ayuntamiento [[dirección https://www.lacarlota.es](https://www.lacarlota.es)].

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes

Código seguro de verificación (CSV):

6EED 589E 0E1E 13D1 72EC



6EED589E0E1E13D172EC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria GARCIA JAIME ISABEL MARIA el 29/7/2020

Firmado por El Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 29/7/2020



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

acuerdos.

**CUARTO.-** Remitir, si procediera a los organismos competentes, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Área de Hacienda y al Servicio Municipal de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

En La Carlota, El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (15/07/2020) y firma electrónicas].»

...///...

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de diecisiete (17) Concejales/as, es decir, el voto a favor de doce (12) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.»

Esta Certificación se expide sin perjuicio del resultado de la aprobación definitiva del Acta, en la próxima sesión que celebre este Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, se expide el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba).

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**

**Antonio Granados Miranda.**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**Isabel Mª García Jaime.**

*(Fecha y firma electrónicas)*

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

Código seguro de verificación (CSV):

**6EED 589E 0E1E 13D1 72EC**



6EED589E0E1E13D172EC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria GARCIA JAIME ISABEL MARIA el 29/7/2020

Firmado por El Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 29/7/2020